

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 279-2009, SUBPESCA
HIDROACUSTICA MERLUZA COMUN 2009



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 21 JUL 2009

R. EX Nº 2505

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/242/DIR/ 445 SUBPESCA, de fecha 17 de junio de 2009, C.I. SUBPESCA N° 7975 -2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 279 de fecha 17 de julio de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2009-13 denominado "**Evaluaciones hidroacústicas de Merluza común, año 2009**", elaborados por el peticionario y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y N° 156 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995; N° 1542, N° 1675, N° 1676 de 2008, N° 360, N° 384, N° 386 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2808 de 2005.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2009-13 denominado "**Evaluaciones hidroacústicas de Merluza común, año 2009**", elaborados por el Fondo de Investigación Pesquera y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de Merluza común *Merluccius gayi gayi*, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la IV Región y la X Región, en dos distintos periodos del año 2009.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la plataforma continental comprendida desde el límite norte de la IV Región (29°10' LS) hasta el paralelo 42° LS y desde la primera milla de la costa hasta una línea imaginaria paralela a la costa ubicada a una distancia mínima de 7 millas náuticas o el veril de los 500 m de profundidad, entre el 1° de agosto y el 10 de septiembre, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, correspondiente al crucero de invierno, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de 6 paneles, con cubre copo, el B/I "**ABATE MOLINA**".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 100 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común ***Merluccius gayi gayi***, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican:

- a) 3 toneladas de Merluza de cola ***Macruronus magellanicus***.
- b) 2 toneladas de Besugo ***Epigonus crassicaudus***.
- c) 2 toneladas de Raya volantín ***Dipturus chilensis***.
- d) 1 tonelada de Langostino amarillo ***Cervimunida Johni*** en la IV Región.
- e) 1 tonelada de Langostino amarillo ***Cervimunida Johni*** entre V Región y la VIII Región.
- f) 0,5 tonelada de Jurel ***Trachurus murphyi***.
- g) 0,5 tonelada de Langostino colorado ***Pleuroncodes monodon***.
- h) 0,5 tonelada de Anchoqueta ***Engraulis ringens***.
- i) 0,5 tonelada de Camarón nailon ***Heterocarpus reedi***.
- j) 0,5 tonelada de Merluza del sur ***Merluccius australis***; y
- k) 0,5 tonelada de Alfonsino ***Beryx splendens***.

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación de las respectivas cuotas globales anuales de captura establecidas mediante Decretos Exentos N° 1542 de 2008, 1675, N° 1676, N° 386 de 2009, todos del Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer los siguientes recursos hidrobiológicos, que constituyen fauna acompañante del recurso Merluza común: Blanquillo, Brótula, Caballa, Calamar loligo, Camarón acorazado, Centollón, Chancharro, Cojinoba, Congrio de profundidad, Congrio negro, Congrio verdadero, Corvinilla, Corales, Esponjas, Estrellas, Camarón de profundidad, Granaderos, Jaibas, Lenguados, Pampanito, Zapateador, Pejegallo, Pejeperro de profundidad, Pintarroja, Quimera negra, Pulpos, Rayas, Reineta, Sierra, Tiburón galludo y Tollos.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca en lo relativo a las normas sobre tamaño mínimo de malla y prohibición de uso de cubre copos.

Las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se exceptuarán además de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos mediante Decreto Exento N° 360 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo, la pesca de investigación autorizada quedará eximida de la veda de langostino amarillo entre VII a X Regiones y de la veda de langostino colorado entre la V y X Regiones, establecidas mediante Decretos Exentos N° 384 y N° 386, ambos de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- b) Instalar y operar a bordo de la nave un dispositivo de posicionamiento satelital; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Mauricio Braun Alegría, RUT N° 7.140.881-7, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)